

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.** Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

SUSCRIPCION NACIONAL

para el fomento de la Marina y gastos generales de la guerra

Junta auxiliar de la provincia y diócesis de Orense

Relación de donativos recibidos é ingresados en la sucursal del Banco de España.

	Pesetas Cts.
Suma anterior....	69.648'06
Parroquia de Santa María de Atanes	25
Id. de San Pedro de Bande (2.ª vez)	11'50
Id. de Sta. María de Couso	40'40
Id. de San Esteban de Sandianes	40'50
Id. de San Juan de Piñeira	85'30
Id. de San Juan de Villar de Santos	25'30
Personal de la Administración principal de correos, carteros, etc. por un día de haber del mes de Mayo	134'65
Parroquia de Santa Marina de Loureiro	90
Id. de San Esteban de Ambía, pueblos de Acea, 8'75; Calvario, 5'30; Esporela, 0'50; Fondo de Vila, 19'15; Fonte, 8; Pazos, 17; Penas 3'10; Suatorre 34'90 Santa Eufemia, 18; y Vilameá, 20. Total	134'70
Id. de Sta. María de Tioira	225
Id. de S. Payo de Araujo	6'25
Id. de Sta. María de Fuentefría	30'50
Id. de Santiago de Mudelos	52'50
Id. de Santa María de Grijoá	34
Id. de San Miguel de Feás	10
Parroquia de Santiago de Amiudal	47
Id. de San Andrés de Zarracós	14'75
Id. de San Bartolomé de Berrande	60
Id. de San Martín de Gudiña	150
Id. de San Miguel de Torneiros	35
Id. de San Pedro Fiz de Solveira	20
Id. de Santa María de Viñoás	5
Id. de San Bartolomé de Baldríz	5
Id. de San Mamed de Grou	105
Profesores y empleados del Instituto por un día de haber de Junio	133'80
Parroquia de Santa Eulalia de Escuadro	57'50
Id. de San Mamed de Palmés	26'05
Id. de San Martín de Sacardebois (2.ª lista)	35
Id. de Santa María del Loboselo	10
Vecinos del Ayuntamiento de Laroco	42
Parroquia de Santa Marina de Moreiras	35
Id. de San Verísimo de Puentedeva	123'55
Id. de Santa María de Castrelo de Miño	50'15
Id. de San Esteban de Puente Castrelo	209'70
Id. de S. Martín de Araujo	20
Id. de San Miguel de Pacreda	20
Id. de Santa Marina de Orbán	30
Id. de Santiago de Cobas	13
Id. de Sás del Monte	12'50
Ecónomo de San Salvador de Torno	15
Feligreses de idem	63'75
Parroquia de San Salvador de Penosiños	47
Id. de San Miguel de Gudín	35
Id. de San Lorenzo de Nifodaguia	12'25
Id. de San Pedro de Beiro	152'35
Id. de San Juan de Chás	17
Id. de Santa María de Tamallancos	25
Parroquia de Raigada....	16
Id. de Santa María de Entrimo	85
Id. de San Félix de Galez	25
Ribadavia: producto de unas funciones, 1.126; recaudado en el Juzgado de primera instancia, 175'25; recaudado á domicilio, 1.055. Total	2.356'25
D.ª Dolores Alba, viuda de Ducás, de Petín de Valdeorras	5
D. Augusto Casanova, de ídem	5
D. Joaquín Núñez, de ídem	5
D. Victorino Rigueiro, de ídem	2
Entregado al Sr. Juez municipal de idem como producto de dos funciones	63
D. Juan Bautista Mulet, Ingeniero Jefe de Montes, por un día de haber del mes de Julio	15'75
D. Martín Gutierrez Domínguez, Ayudante por idem	3'25
D. José López Conde, Capataz de cultivos, por ídem	2'25
D. Roberto Tejelo Casanova, ídem ídem	2'25
D. Manuel López González, ídem ídem	2'25
D. Juan Soto Fernández, ídem ídem	2'25
D. José Pereira Novoa, ídem ídem	2
Parroquia de San Torcuato de Bande	31'50
Personal del Instituto, día de haber de Julio	126'20
Parroquia de San Salvador de Riofreijo	71'75
Id. de San Juan de Bresmaus	9'25
Id. de San Lorenzo de Toro	10'25
Personal de la Audiencia provincial y Juzgados de su demarcación, por un día de haber: de la Audiencia provincial, 135; del Juzgado de Ginzo, 107.—Juzgados municipales: de Calvos de Randín, 17; de Trasmiras, 8'75; de Baltar, 17'50; de Villar de Santos, 10; de Sarreaus 11'50; de Porquera, 21; de Rairiz de Veiga, 10; de Sandianes, 16; de Moreiras 6'50; Juzgado de Allariz, 113'50; ídem de Trives, 77'25; ídem de Viana, 54; ídem de Carballino, 16; Juzgados municipales: de Carballino, 3; de Irijo, 3; de S. Amaro, 19'50.—Total.	646'50
Regimiento Reserva de Orense	232'21
Diputación provincial: Señor Gobernador civil, 50; Don Manuel Enríquez, Presidente, 50; D. Antonio Rodríguez Iglesias, 50; D. Emilio Morenza, 50; D. Javier Gaite y Lloves, 50; D. Augusto Trincado, 50; D. Eladio Pérez Romero, 50; D. Máximo García Reigada, 50; Don Juan Taboada González, 50; D. Jacinto Becerra Romero, 50; Don Juan Cardero, 50; Don Vicente Nomdedeu, 50; D. José María Rivera, 50; D. José Lorenzo Gil, 50; D. Nicanor Ancochea, 50; D. Ricardo Alvarez Enríquez, 50; Don Emilio García Penedo, 50; Don Fidel Varela Millán, 50; D. Julio Lamas Tejada, 50; D. Emilio Velo Castiñeiras, 50; Don Darío Macía, 50; Don Vicente Pazos Brandín, 50.—Total	1.100
Clero Catedral y parroquial, por un día de haber del mes de Junio	1.706'11
Baja de un billete falso	50
TOTAL	78.696'08

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice, en telegrama de ayer, lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda me

ha significado la necesidad de que se reiteren las órdenes oportunas, para que, con arreglo á las disposiciones legales, sean perseguidos los cazadores que no estén provistos de las licencias correspondientes. En su virtud, encargo á V. S. con el mayor interés que dicte dichas órdenes á la Guardia civil y demás agentes de su autoridad, encareciéndoles el extricto cumplimiento del Real decreto de 10 de Agosto de 1876 y Reales órdenes expedidas por éste Ministerio y por el de Hacienda respectivamente, de 21 de Septiembre de 1894 y de 16 de Octubre de 1895.»

Reitero, pues, á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, el especialísimo encargo de que cumplan y hagan cumplir inexorablemente, cuanto preceptúan las citadas Reales disposiciones, desplegando en tan importante servicio, el mayor celo y actividad; evitando de este modo ulteriores responsabilidades que sin contemplación alguna les serían exigidas por este Gobierno.

Orense 17 de Octubre de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

Circular

El Iltmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura de José María Torres Sánchez y Jesús Alvarez Ruiz Abascal, fugados del penal de Zaragoza el 14 del corriente: el primero de 15 años, pelo negro, ojos pardos, estatura 1'78 metros y es tuerto del ojo izquierdo; el segundo de 24 años, pelo castaño, ojos negros y estatura 1'57.

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los expresados sugetos, poniéndolos á disposición de este Gobierno, caso de ser habidos.

Orense 17 de Octubre de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Villacarriedo, que ha sido decretada por V. S. en 6 de Agosto último; dicho alto Cuerpo ha emitido, en 7 de Octubre, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E se remitió á la Sección el expediente de suspension de siete Concejales del Ayuntamiento de Villacarriedo.

Girada visita de inspección por el Delegado del Gobernador, resultaron estos cargos: que no existe arca de tres llaves para los fondos, ni libros en la Casa Consistorial, ni documentos de ninguna clase; que sólo se han celebrado 18 sesiones desde 1.º de Enero de 1894 al 17 de Julio último por la Junta de asociados; que la local de Instrucción no se reunió en 1894 ni 1895; sólo dos veces en 1896 y una en 1897, y la de Beneficencia y Sanidad sólo dos en 1897 y una en cada año de 1893, 1894 y 1895; que la pericial sólo se reunió para constituirse y aprobar los repartimientos territorial y urbano; que sólo se hicieron por subasta ciertas obras en la Casa Consistorial, y las demás por administración; que á pesar de no existir sumas presupuestas en dos años para auxiliares de Secretaría, se pagó sueldo á D. Rogelio Gabaizo, nombrado Escribiente; que se encargaron y pagaron á particulares, sin presupuesto, trabajos que por la ley debió practicar la Secretaría; que se hicieron ciertos seguros sobre la vida de animales, sin probarse que el Ayuntamiento había obtenido el reintegro de la Compañía aseguradora, de la que se dice que ha quebrado; que se nombró Depositario municipal á D. Eladio Arroyo Martínez, sin constituir fianza; que se aceptaron proposiciones de consumos, sin recibir fianzas ni otorgar escrituras; que desde 1895 no se ha hecho el padrón de vecinos; que se impusieron multas por valor de 70 pesetas á 21 individuos, sin que se hayan hecho efectivas; que están sin aprobar las cuentas de los tres últimos años; que ciertos expedientes de obras públicas muy recientes aparecen como hechos en fechas muy atrasadas; y que sólo se han celebrado 22 sesiones ordinarias desde Enero de 1897, á salvo de este año; que el apoderado del Ayuntamiento en la capital no ha rendido las cuentas de sus gestiones; que desde 1894 no ha habido exámenes en las Escuelas públicas; que el Ayuntamiento ha cedido sin formalidades terrenos como sobrantes de la vía pública; que en un arqueo se observó la falta de 1.264 pesetas y 20 céntimos, que se dijeron entregadas al Secretario para atenciones urgentes.

Estos particulares se acreditan por certificaciones en el expediente.

El Gobernador acordó en 6 de Agosto último la suspensión de D. Manuel Pérez Camino, D. Francisco Maza Revuelta, D. Santiago Cobo Sañudo, D. Nicasio Arce Samperio, D. José Cobo Abascal, Don Martín Pérez Ramos y D. Cesáreo Cobo Sañudo, nombrado otros tantos interinos y fundándose en el art. 189 de la ley Municipal.

Dada audiencia á los Concejales, dicen que existe un arca, si bien deteriorada, pero confiesan que en la Casa Consistorial no hay libros ni documentos, que la Asamblea de asociados se ha reunido siempre que ha sido indispensable; que los actuales Concejales no han formado parte en 1894 y 1895 de la Junta de Instrucción pública ni de la de Beneficencia; que los de la Junta pericial no forman parte del Ayuntamiento; que se utilizó el semestre de ampliación para consignar los créditos de obras en la Casa Consistorial; que había crédito para pagar á D. Rogelio Gabaizo, aunque no hubo acuerdo para su nombramiento, cargo imputable á otro Ayuntamiento anterior; que no se pudo reintegrar el seguro por haber quebrado la Compañía; que la Corporación acordó admitir al Depositario sin fianza; que los rematantes de consumos la prestaron; que aunque se ha rectificado el padrón, se nombró una Comisión para que lo rectificase; confiesan que los libros se llevan en borrador; que por no tener aplicación no consideran necesario el libro de providencias gubernativas; que desde 1895 no se han impuesto multas por la Alcaldía; qne se han rendido cuentas de los tres años últimos y están pendientes de informe de Comisiones; que las Juntas administrativas nunca han formulado presupuesto; que en el año actual se han publicado en el «Boletín oficial» dos extractos de acuerdos; que si el apoderado no rinde cuentas, también tiene á su cargo valores insignificantes y láminas de escasa importancia; que solo se han cedido terrenos declarados por la Comisión sobrantes de la vía pública, y con acuerdo de todos los Concejales,

El Gobernador considera probados los cargos más importantes y no satisfactoriamente contestados, por que se limitan á negar hechos comprobados con la visita y certificación de la misma y autorizados por el mismo Alcalde que ahora los impugna.

El Negociado correspondiente informa que es procedente la providencia del Gobernador de Santander, y que, confirmada la suspensión, debe pasarse el tanto de culpa á los Tribunales:

Visto este expediente:

Considerando que la inspección girada al Ayuntamiento de Villacarriedo resulta probado por certificaciones, algunas firmadas por el mismo Alcalde, y por la propia confesión de éste en su escrito de defensa, la mayor negligencia en la gestión de los intereses del Municipio, y que algunos de los cargos hechos y no satisfactoriamente contestados y aun confesados por aquéllos pudieran constituir, con arreglo á las leyes, materia de juicio ante los Tribunales.

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Santander y pasar á los Tribunales el correspondiente tanto de culpa.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

(Gaceta núm. 281).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia de la Compañía Inglesa de Electricidad, establecida en esta Corte, sobre adopción de bases para el concierto con la Hacienda para el pago del impuesto creado por el art. 7.º de la ley de Presupuestos vigente, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Luis Sallis, como Director de la Compañía Inglesa de Electricidad, establecida en esta Corte acudió al Director general de Contribuciones indirectas solicitando, en instancia de 3 de Agosto próximo pasado, proponga á V. E. que, bien por una medida de carácter general ó bien limitada al caso en que el solicitante se halla, autorice la celebración del concierto para el pago del impuesto sobre el alumbrado eléctrico establecido por el art. 7.º de la ley de Presupuestos vigente, sobre la base, no de la producción, sino de la venta del fluido que acusen los libros de la Sociedad, medio más seguro que cualquier aparato indicador de la producción.

Alega, en apoyo de su pretensión, que la fábrica de dicha empresa produce el fluido por el sistema de corriente alterna, y la transformación y el método especial de distribuirla, en baja tensión, es fluido destinado á usos industriales, como el que se gasta en dar impulso á los motores, y en tal concepto debe rebajarse de la producción, además del 20 por 100 que presume la ley, la pérdida ordinaria de la corriente eléctrica destinada al alumbrado.

Para demostrar su afirmación incluye un estado de la producción y consumo del fluido de la fábrica desde 1.º de Julio de 1897 á 30 de Junio último, basado, dice, en cifras tomadas de los libros.

La Dirección general de Contribuciones indirectas propone que se acceda á lo solicitado; la de lo Contencioso es del mismo dictamen: y en tal estado el asunto ha sido remitido á informe de este Consejo.

El art. 7.º de la ley de presupuestos en que se establece el impuesto de que se trata, dice que por cada metro cúbico de gas y kilo watt hora de electricidad, se exigirá el 10 por 100 del precio de venta de dichas unidades en el sitio de consumo.

El párrafo cuarto determina que

el impuesto le pagarán los consumidores.

Las fábricas de gas y de electricidad lo recaudarán de éstos, así de particulares como de Corporaciones, Ayuntamientos, provincias y el Estado por cuenta del Tesoro.

Por consiguiente, se expresa claramente que los rendimientos del nuevo impuesto, ya sea recaudado directamente, ya por concierto, deben estar en relación con el consumo de la electricidad para el alumbrado, ó sea con el producto de su venta para este uso, cualquiera que sea la producción que se obtenga, puesto que, no siendo los fabricantes, sino los consumidores, los obligados á satisfacerle por el consumo que hagan, toda aquella parte de la producción que no llega á consumirse no ha de constituir materia imponible.

Ademáa, el concepto contenido en el párrafo quinto, donde se expresa que en los contratos de suministro por precio alzado y no por unidad de consumo, el precio convenido ha de constituir la base para la exacción del impuesto, viene á corroborar este criterio, puesto que la interpretacióu contraria, la de que la base para el impuesto ha de ser, en todo caso, el 80 por 100 de la producción, gravaría injustificadamente á las Compañías productoras por la diferencia entre dicha base y el consumo, cuya diferencia no podría en ningún caso recaudar del consumidor.

Por otra parte, el método que para la recaudación de dicho impuesto se propone, no resulta opuesto al texto del art. 7.° de la ley referida, siempre que sirva de base para los conciertos el 80 por 100 por lo menos del consumo que resulte de las respectivas matrículas de la contribución industrial del año económico anterior, debidamente rectificadas y comprobadas.

Cierto que en el art. 7.° del Reglamento de 30 de Junio se establece que la base para la liquidación del impuesto ha de ser siempre la producción; pero además de que este precepto resulta en contradicción con el de la ley de Presupuestos, en el que, como se ha dicho, se impone este tributo á los consumidores que, claro es, no han de abonar lo que la fábrica produzca, se trata de un reglamento que rige provisionalmente, y que siempre, por lo tanto, puede ser reformado por el Gobierno, sobre todo en casos en que aparece en desacuerdo con las leyes.

Por todo lo expuesto, el Consejo, de acuerdo con los Centros informantes, opina que procede acceder á lo solicitado en la instancia de que queda hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, disponiendo al propio tiempo se dé á esta resolución carácter de precepto general.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1898. —López Puigcerver.— Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta núm. 284).

Real Academia de la Historia.

Convocatoria para los premios de 1898 á 1900.

Premios instituídos por D. Fermín Caballero.

I. Premio á la virtud para el año de 1899.—Conferirá esta Academia en 1899 un premio de 1.000 pesetas á la virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, á la persona de quien consten más actos virtuosos, ya salvando náufragos, apagando incendios ó exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, ó al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor á sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sugeto que se halle comprendido en la clasificación transcrita y que haya contraido el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1898, se servirá dar conocimiento por escrito y bajo su firma á la Secretaría de la Academia de las circunstancias que hacen acreedor á prémio á su recomendado, con los comprobantes é indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

El plazo para admitir las comunicaciones de esta índole terminará el dia 15 de Febrero de 1899. La Academia, previo informe de una Comisión nombrada al efecto, resolverá antes del 15 de Abril, y hará la adjudicación del premio en cualquiera junta pública que celebre, dando cuenta del resultado en la «Gaceta.»

II.—Premio al talento para 1899. —La Academia otorgará un premio de 1.000 pesetas al autor de la mejor monografía relativa, bien á la Historia general, bien á una parte importante en ella ó de localidad ó comarca de la Nación española, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los seis años transcurridos desde 1.° de Enero de 1893, y que no haya sido premiada en los concursos de los años anteriores ni costeada por el Estado ó por alguna Corporación oficial.

Los autores que aspiren á este premio remitirán dos ejemplares de su obra á la Secretaría de la Academia antes del 15 de Enero próximo. La Academia, previo informe de una Comisión nombrada al efecto, resolverá cual de las obras es acreedora al premio, y hará la adjudicación en junta pública antes de terminar el año académico de 1898 99, dando cuenta en la «Gaceta.»

Premios del Baron de Santa Cruz.

La Academia, atendiendo al espíritu de la fundación del Baron de Santa Cruz, adjudicará en el año 1900 un premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor Memoria acerca del origen y desarrollo de los Estados del Reino pirináico hasta el tiempo de Don Sancho el Mayor; debiendo el que lo trate aportar nuevos datos y documentos sobre los ya conocidos hasta el dia.

Las Memorias han de estar escritas en correcto castellano, y se señala como plazo para presentarlas en la Secretaría de la Academia hasta el dia 31 de Diciembre de 1899, á las cinco de la tarde.

La Academia se reserva la adjudicación de la cantidad que estime equitativa en concepto de accésit para el trabajo ó trabajos que á su juicio lo merezcan.

La Academia, por último, procurando atenerse al espíritu de esta fundación, adjudicará además, por via de estímulo para la juventud estudiosa, otro premio de 1.000 pesetas, que ha de ser objeto de un verdadero certamen y galardón del vencedor.

La competencia será entre los más aventajados asistentes á las cátedras de Filosofía y Letras ó de la Escuela Diplomática. Para optar á este premio será indispensable haber obtenido el título de Licenciado en una de las Facultades de Filosofía y Letras, costeada por el Estado, ó el de Archivero, Bibliotecario y Anticuario, por la Escuela Superior Diplomática, unos y otros en los cursos de 1895 96, 1896-97 y 1897 98, con la certificación de Sobresaliente, habiendo alcanzado igual nota los Licenciados de Letras en las asignaturas de Literatura española, Historia Universal é Historia de España, y los Archiveros en las de Arqueología, Historia literaria é Historia de las instituciones, y debiendo además haber cursado las carreras respectivas en calidad de alumnos oficiales.

Los que aspiren á este segundo premio deberán presentar una Memoria manuscrita sobre las campañas de Fernando el Santo, antes del 31 de Diciembre de 1899, á las cinco de la tarde.

La Academia se reserva el derecho de publicar la Memoria del autor premiado, si lo considera conveniente.

La adjudicación del premio se hará en la junta pública en que se distribuyan los demás.

Madrid 16 de Septiembre de 1898. —Por acuerdo de la Academia, El Secretario interino, Cesáreo Fernándsz Duro.

(Gaceta núm. 285).

ZONA DE RECLUTAMIENTO

DE ORENSE NÚM. 3

Circular

Encarezco á los señores Alcaldes se sirvan participar á los soldados repatriados de Cuba, que no hayan percibido las 100 pesetas que dispone la Real orden de 1.° de Septiembre último (D. O. núm. 194) teniendo derecho á ellas, que pueden presentarse en las oficinas de esta Zona, plaza del Hierro, núm. 1, donde se harán efectivas mediante los requisitos prevenidos.

Orense 16 de Octubre de 1898.—El Coronel, Marcelino G. Herce.

AYUNTAMIENTOS

Orense

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 23 de Agosto último y en vista del proyecto de regularización y urbanización de la plaza del Obispo Cesáreo, formulado por el Arquitecto D. Daniel Vázquez Martínez, á virtud de encargo expreso de aquél, acordó abrir sobre el mismo una información pública en que por término de 60 días se admitirán cuantas reclamaciones el vecindario quiera producir.

En su consecuencia, el proyecto de que se trata con sus planos y mémoria explicativa correspondiente, quedarán expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por el término expresado, que se contará desde el día en que este edicto aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lo que se hace público, para conocimiento de los habitantes de este término municipal y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento.

Orense 15 de Octubre de 1898.— El Alcalde, Ildefonso Meruéndano. —Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, Santiago Veiras.

Gudiña

Por término de ocho días hábiles se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta del presupuesto de 1898-99 á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinar el expresado reparto y aducir contra el mismo las reclamaciones que fueren oportunas.

Gudiña 11 de Octubre de 1898.— El Alcalde, Hermógenes Seoane.

La Vega

Confeccionados por la Junta respectiva los repartimientos de consumos, sal, líquidos y alcoholes, correspondientes á los ejercicios de 1897 98 y corriente, se exponen al público por término de ocho dias hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, con objeto de que los contribuyentes, por dicho concepto, puedan examinarlos y producir lae reclamaciones por escrito, durante el término de exposición, y verbalmente ante la Junta en el juicio de agravios, que tendrá lugar al siguiente día del en que hayan terminado los ocho de exposición, advirtiéndoles que fuera de estos plazos le serán desechadas las que presenten.

La Vega Octubre 10 de 1898.—El Alcalde, Fernando Martínez.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año económico de 1898-99 — Ayuntamiento de Beade — Consta de 1.325 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población

MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para al Ayun.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª *Clase 8.ª*								
1	»	Ramón Feijóo Estévez	Regueirol	Mercería y paquetería	60'00	9'60	69'60	4'18	»	»
		Clase 9.ª								
2	»	Manuela Gauvota	Se desconoce	Tejidos	32'00	5'12	37'12	2'23	»	»
		Clase 11.								
3	»	D. José María Pérez Castro	Carretera núm. 1	Tienda de aceite y vinagre	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
4	»	» José Pousa Nogueira	Pateira, sin número	Idem id.	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
5	»	» Modesto Vázquez Vilar	Cruz, id.	Idem id.	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
		Tarifa 2.ª			152'00	24'32	176'32	10'58	»	»
6	»	D. Recaredo Meruéndano Arias	Beade	Prestamista: 1.000 pesetas al 8 por 100: plazo, 5 años	8'00	1'28	9'28	0'56	»	»
		Tarifa 3.ª			8'00	1'28	9'28	0'56	»	»
		Clase 9.ª								
7	»	D.ª Camila Barros ó herederos	Idem.	Una rueda molino á maíz y centeno, más 3 meses y menos 6	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
		Tarifa 4.ª			13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
		Orden judicial								
8	»	D. Casto Vázqnez Juez	Idem.	Secretario del Juzgado	22'00	3'52	25'52	1'53	»	»
		Artes y oficios.—Clase 7.ª								
9	»	D. José Pousa Nogueiras	Idem.	Horno contínuo y tienda unida para la venta	14'00	2'24	16'24	0'97	»	»
		Tarifa 5.ª			36'00	5'76	41'76	2'50	»	»
		Clase 2.ª								
10	»	Ramón Feijóo y Compañía	Cabaleiro, núm. 9.	Horno de cocer pan sin venta pero con retribución	6'00	0'96	6'96	0'42	»	»
				Resumen	6'00	0'96	6'96	0'42	»	»
				Importa la 1.ª tarifa	152'00	24'32	176'32	10'18	»	»
				Idem la 2.ª	8'00	1'28	9'28	0'56	»	»
				Idem la 3.ª	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
				Idem la 4.ª	36'00	5'76	41'76	2'50	»	»
				Idem la 5.ª	6'00	0'96	6'96	0'42	»	»
				TOTAL	215'00	34'40	249'40	14'96	»	»

Importa esta matrícula las figuradas doscientas ochenta y cinco pesetas ochenta y seis céntimos al año, y setenta y una pesetas con cuarenta y ocho céntimos al trimestre.—Beade 17 de Abril de 1898.—Hay el sello del Ayuntamiento.—El Alcalde, Joaquín Fermoso.—El Secretario, Avelino Quinteiro.

Don Avelino Quinteiro Centrón, Secretario del Ayuntamiento de Beade. Certifico: Que la presente matrícula estuvo expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya exposición se anunció por edictos fijados en los parajes de costumbre de los tres pueblos que constituyen este municipio y se insertó en el «Boletín oficial» número 245, sin que durante dicho término se haya presentado contra la misma reclamación alguna.—Así mismo certifico: Que este Ayuntamiento, en sesión de diecisiete de Abril último acordó, entre otras cosas, gravar con el 16 por 100 de recargo municipal las cuotas del Tesoro, sobre la contribución industrial para el año económico de 1898 á 99.—Y que conste, pongo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Beade á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Hay el sello del Ayuntamiento.—Avelino Quinteiro.—V.º B.º, Joaquín Fermoso.